

Memorando Nro. MEF-CGJ-2021-1230-M

Quito, D.M., 10 de noviembre de 2021

PARA: Sr. Econ. José Gabriel Castillo García
Viceministro de Economía

Sra. Econ. María de la Paz Vela Zambrano
Subsecretaria de Planificación y Política Sectorial e Intersectorial

ASUNTO: Solicitud de Informe respecto de la Constitucionalidad del Decreto Ejecutivo
No. 1113 de 27 de julio de 2020

De mi consideración:

En atención al Oficio Nro. CC-SG-DTPD-2021-08312-JUR, de 29 de octubre de 2021, suscrito por la Dra. Aida García Berni, Secretaria General de la Corte Constitucional, ingresado a esta Cartera de Estado en la misma fecha, mediante el cual se pone en conocimiento lo siguiente:

*“... El 03 de agosto de 2021, los señores José Barreto García y Héctor Carrillo Cunalata, representantes de varias cooperativas de vivienda agremiadas a la Federación Nacional de Cooperativas de Vivienda y de la Unión de Organizaciones Sociales, **presentaron una acción pública de inconstitucionalidad por la forma y el fondo en contra del Decreto Ejecutivo No. 1113 de 27 de julio de 2020 de (R.O. No. 260 de 04 de agosto de 2020).***

... 3. Los accionantes demandan la inconstitucionalidad de los artículos 4, 11, disposición reformativa primera, segunda, tercera, cuarta, séptima, novena, décimo quinta y de la disposición derogatoria primera del Decreto Ejecutivo No. 1113 de 27 de julio de 2020, que contiene el Reglamento General de la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación (R.O. No. 260 de 04 de agosto de 2020). Estas disposiciones establecen:

*...Art. 4.- Mecanismo para la designación de los miembros del Consejo Nacional para el Emprendimiento e Innovación: Los representantes de los siguientes miembros del CONEIN serán electos de la siguiente manera: 1. Los miembros del Comité Empresarial Ecuatoriano –CEE pertenecientes al sector de la producción designarán a su representante; 2. El presidente de la Asamblea y los seis representantes de Universidades, Escuelas Politécnicas e Institutos de Educación Superior públicos en el Directorio Ejecutivo de la Asamblea del Sistema de Educación Superior - ASESEC- designarán a su representante; y, 3. El vicepresidente de la Asamblea y los dos representantes de Universidades, Escuelas Politécnicas e Institutos de Educación Superior privados en el Directorio Ejecutivo de la Asamblea del Sistema de Educación Superior -ASESEC- designarán a su representante. Los representantes durarán dos (2) años en sus funciones y podrá ser reelegidos para la misma representación por una sola vez (...) Art. 11.- De la conformación del Consejo Consultivo de Emprendimiento e Innovación: El Consejo Consultivo de Emprendimiento e Innovación estará conformado de la siguiente manera: 1. Las cámaras de industrias estarán representadas por la Federación Nacional de Cámaras de **REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE EMPRENDIMIENTO E INNOVACIÓN** - Página 3 LEXIS FINDER -*

Memorando Nro. MEF-CGJ-2021-1230-M

Quito, D.M., 10 de noviembre de 2021

www.lexis.com.ec Industrias del Ecuador; 2. Las cámaras de turismo estarán representadas por la Federación Nacional de Cámaras de Turismo del Ecuador; 3. Las cámaras de comercio estarán representadas por la Federación Nacional de Cámaras de Comercio del Ecuador; 4. El sector artesanal estará representado por la Federación Nacional de Cámaras Artesanales; 5. El sector de la Economía Popular y Solidaria tendrá un representante por parte de las Confederaciones Nacionales de los Organismos de Integración de la Economía Popular y Solidaria; 6. La banca pública tendrá un representante que será designado en conjunto por la Corporación Financiera Nacional B.P. y BanEcuador B.P.; 7. La banca privada tendrá un representante que será designado por los bancos privados y cooperativas de ahorro y crédito, miembros de la Red de Instituciones Financieras de Desarrollo -RFD-; y, 8. Las organizaciones de apoyo al emprendimiento e innovación estarán representadas por la Alianza para Emprendimiento e Innovación -AEI (...) PRIMERA: Sustitúyase el artículo 13 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, por el siguiente: "Art. 13.- Transformación.- La transformación es el acto jurídico que modifica el objeto social de una organización, subsistiendo la personalidad. Una organización de la economía popular y solidaria, dentro de su propio sector, puede transformarse en otra organización regida por la Ley, previo informe favorable y autorización de la Superintendencia. La transformación no disuelve ni extingue ni altera la existencia como persona jurídica, ni modifica sus derechos y obligaciones. Le otorga las facultades y le impone las exigencias y limitaciones propias de la especie adoptada (...)" PRIMERA: Deróguese en el Reglamento General a Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, las siguientes disposiciones: 1. Derogar la Sección II De la Segmentación, del Capítulo II De las cooperativas de ahorro y crédito, del TÍTULO III Del Sector Financiero Popular y Solidario; que incluye el artículo 96; 2. Derogar la Sección III De las Operaciones, del Capítulo II De las cooperativas de ahorro y crédito, del TÍTULO III Del Sector Financiero Popular y Solidario, que incluye los artículos del 97 al 100; 3. Derogar los artículos 103 y 105; 4. Derogar el Capítulo IV Del Fondo de Liquidez y del Seguro de Depósitos, del TÍTULO III Del Sector Financiero Popular y Solidario, que incluye los artículos del 107 al 114; 5. Derogar el Título VII Del Procedimiento Administrativo Sancionador, que incluye los artículos del 165 al 178."

En razón de lo expuesto, la Corte Constitucional admitió a trámite la acción de inconstitucionalidad presentada y dispuso lo siguiente:

"... VI. Decisión

16. Por estas razones, este Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional resuelve **ADMITIR a trámite la acción pública de inconstitucionalidad No. 53-21-IN y NEGAR la suspensión provisional solicitada**, sin que esta decisión implique un pronunciamiento de fondo respecto a las normas cuya inconstitucionalidad se demanda.

17. **Correr traslado con este auto y la copia de la demanda a la Presidencia de la República, al Ministerio de Economía y Finanzas y al Procurador General del Estado, a fin de que intervengan, defendiendo o impugnando la constitucionalidad de la disposición demandada, en el término de quince días, debiendo señalar correo electrónico para futuras**

Memorando Nro. MEF-CGJ-2021-1230-M

Quito, D.M., 10 de noviembre de 2021

notificaciones.” (énfasis agregado)

En razón de lo expuesto me permito poner en su conocimiento el oficio Nro. CC-SG-DTPD-2021-08312-JUR, de 29 de octubre de 2021, emitido dentro de la causa signada con el Nro. 53-21-IN, a fin de que se sirva disponer a quien corresponda, remita un informe en el que se analice en base de las competencias del Ministerio de Economía y Finanzas, la constitucionalidad del Decreto Ejecutivo No. 1113 de 27 de julio de 2020 publicado en el R.O. No. 260 de 04 de agosto de 2020.

El informe solicitado deberá ser remitido a esta Coordinación General Jurídica hasta el día 22 de noviembre de 2021, a fin de poder cumplir con lo dispuesto por la Corte Constitucional, en el término oportuno.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dra. Rossana Consuelo Miranda Robayo
COORDINADORA GENERAL JURÍDICA, ENCARGADA

Referencias:

- MEF-DCD-2021-10060-E

Anexos:

- mef-10060-e0810969001635616608.pdf

Copia:

Srta. Abg. Esthela Mariné Dávila Castro
Directora de Patrocinio, Encargada

Srta. Abg. Maria Daniela Barrera Palacios
Analista 2 Jurídico de Patrocinio

mdbp/emdc